



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210315541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 27 de 2021

Señor(a)

Daniel Felipe Mosquera Rojas
Cra 54 152 A 35

Email: daniel.mosquerarojas@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS 3205932020

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	☒ Dirección Errada	☐ Fuerza Mayor	
	☐ No Reside		
Fecha 1:	4/12/2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Carlos	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Dinero	Observaciones:	Torre

El despacho procede a resolver su solicitud de fondo el cual fue allegado a esta Entidad mediante radicado **SDQS 3205932020**.

Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000025252650 del 03/04/2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DANIEL FELIPE MOSQUERA ROJAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1020763614
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: TRANV 93 N 22D-65 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que causal de devolución de la notificación fue **DIRECCION ERRADA**, indicando que falta **numero de apartamento**, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Cra 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Radicación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210315541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (M-362.917.5)

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Fecha Admisión: 05/03/2020 19:13:58

Orden de servicio: 13340308 Fecha Aprox Entrega: 08/03/2020 YG254467675CO

1111 000

Remite: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de NIT/C.C.T.): 699999061

Referencia: 11001000000025252550 Teléfono: 3849400 EXT 8310 Código Postal: 111611000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Destinatario: Nombre/ Razón Social: DANIEL FELIPE MOSQUERA ROJAS /DBN785

Dirección: TRANV 93 N 220-65 Código Postal: Código Operativo: 1111000

Tel: 8012346 - /3124575904 - Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores: Peso Físico(gms):200 Dica Contener: EX

Peso Volumétrico(gms):0

Peso Facturado(gms):200

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$2.600

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$0

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:

RE Rehusado C1 C2 Cerrado

NE No existe N1 N2 No contactado

NR No reside FA Fallado

NR No reclamado AC Aparentado Causado

DE Desconocido FM Fuerza Mayor

Dircción errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. 1074556649

Gestión de entrega:

1er día de entrega

2do día de entrega

3er día de entrega

11115871111000YG254467675CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 S # 35 A-50 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 820 / Tel. contacto: 01800 4722000 No. Transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014 No. Tr. P. de Manizaba Lic. de carga 00057 de 5 de septiembre del 2014

El usuario debe expresar constancia que ha leído el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co y que las personas para prestar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo servicios dentro de 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

1111 587

I.H.MOVILIDAD CENTRO A

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de Aviso la RESOLUCION AVISO 143 DEL 2020-03-13 NOTIFICADO 20/03/2020

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24jU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.”.

RESPUESTA AL PUNTO 1

Respecto a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 2

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las Cámaras con el cual se le realizó la foto detección, se informa que por ser un tema de competencia de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de esta entidad se remitió a dicha dependencia a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente le informo que, transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, **la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 246394 de fecha 10/09/2020**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”,

Así mismo se le recuerda que cuando sea notificado(a) de Ordenes de comparendo por infracciones al Tránsito, usted debe hacer uso de los términos consagrados en la ley para

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



el Comparendo electrónico son los primeros once (11) días hábiles a partir de la notificación como lo contempla el Art 8 de la ley 1843 de 2017.

En los anteriores términos, debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito en Audiencia Pública; y presentar su desacuerdo con la imposición del comparendo.

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*.

Ante la solicitud de Revocatoria Directa propuesta en su escrito, se informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo con las diferentes formas de pago establecidas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210315541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 27-01-2021 04:40 PM

Anexos: PETICION

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COMPARENDO ELECTRÓNICO		
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO		
11001000000025252650		
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
03/04/2020 18:15:45	C.14	DBN785
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado
INFORMACIÓN DE LA IMPOSICIÓN		
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
EVELIN TATIANA ORTIZ GUARNIZO	SDM	CENTRO DE GESTIÓN
PREPAGADO		
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	1020763614	DANIEL FELIPE MOSQUERA ROJAS
INFORMACIÓN DEL CURSO		
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO
NO SE HA REGISTRADO CURSO		
NOTIFICACIONES		
FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2020-3-5 8:33:38. 0	(1) Generación archivo comparendo	PDF
2020-3-10 17:22:25. 0	(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION ERRADA	PDF
2020-3-19 1:32:21. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 143 DEL 2020-03-13 NOTIFICADO 20/03/2020	PDF
2020-3-19 2:5:51. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025252650

Fecha de Imposición 05 de marzo de 2020

Respetado(a) señor(a) MOSQUERA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DBN765 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.14.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.14	Descripción Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
Fecha Hora Infracción 04 de marzo de 2020 16:15:45	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad CR 7 - CL 94 - CHAPINERO	
OBSERVACIONES TRANSITA POR EL CARRIL PREFERENCIAL DE SOLO BUS EXISTE VIDEO DE LA INFRACCIÓN.	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre DANIEL FELIPE MOSQUERA ROJAS	Tipo y No. Identificación CC 1020763614
Dirección: TRANV 93 N 22D-65	Placa DBN765
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210315541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 27 de 2021

Señor(a)

Daniel Felipe Mosquera Rojas

Cra 54 152 A 35

Email: daniel.mosquerarojas@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS 3205932020

El despacho procede a resolver su solicitud de fondo el cual fue allegado a esta Entidad mediante radicado **SDQS 3205932020**.

Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No. 11001000000025252650 del 03/04/2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	DANIEL FELIPE MOSQUERA ROJAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1020763614
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	TRANV 93 N 22D-65	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
------------	-------------------	---------------	-------------

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DIRECCION ERRADA, indicando que falta número de apartamento**, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210315541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472

1111
000

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917A

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD

Orden de servicio: 13340308

Fecha Admisión: 05/03/2020 19:13:58

Fecha Aprox. Entrega: 06/03/2020

YG254467675C0

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad / Dirección de		
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		
NIT/C.G.T.: 899999081		
Referencia: 1100100000025252550	Teléfono: 3649400 EXT 8310	Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111587
Nombre/ Razón Social: DANIEL FELIPE MOSQUERA ROJAS / DBN785		
Dirección: TRANV 93 N 22D-65		
Tel: 8012346 - / 3124575904 -	Código Postal:	Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	
Peso Físico (grs): 200	Dice Contener: EX	
Peso Volumétrico (grs): 0		
Peso Facturado (grs): 200		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$2.800		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$0		
Observaciones del cliente: COMPARENDO		

Causal Devoluciones:	
RE	Rehusado
NE	No existe
NS	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DI	Dirección errada
C1	Cerrado
N1	No contactado
FA	Fallido
AC	Apartado Clausurado
FM	Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
ter	2da

1111
587
IH.MOVILIDAD
CENTRO A

Primicia Bogotá D.C., Colombia Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com Linea Nacional 8000 820 / Tel. contacto: (57) 4722000. No Transporta lic. de carga DUEC del 20 de mayo de 2018 No. 10. Res. Municipal 1999 del 9 de septiembre del 2018. El usuario del servicio debe estar suscrito al contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 en la sección de tarifas para poder utilizar el servicio. Para saber más acerca de nuestros servicios llame al 4-72 o en la página web 4-72.com

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de Aviso la RESOLUCION AVISO 143 DEL 2020-03-13 NOTIFICADO 20/03/2020

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.”.

RESPUESTA AL PUNTO 1

Respecto a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 2

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las Cámaras con el cual se le realizó la foto detección, se informa que por ser un tema de competencia de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de esta entidad se remitió a dicha dependencia a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente le informo que, transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, **la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 246394 de fecha 10/09/2020**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”,

Así mismo se le recuerda que cuando sea notificado(a) de Ordenes de comparendo por infracciones al Tránsito, usted debe hacer uso de los términos consagrados en la ley para

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



el Comparendo electrónico son los primeros once (11) días hábiles a partir de la notificación como lo contempla el Art 8 de la ley 1843 de 2017.

En los anteriores términos, debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito en Audiencia Pública; y presentar su desacuerdo con la imposición del comparendo.

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*.

Ante la solicitud de Revocatoria Directa propuesta en su escrito, se informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de acuerdo con las diferentes formas de pago establecidas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210315541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805-7815-6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 27-01-2021 04:40 PM

Anexos: PETICION

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COMPARENDO ELECTRÓNICO
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO
11001000000025252650

FECHA INFRACCIÓN

03/04/2020 16:15:45

Ver Comparendo

CÓD.

C.14

PLACA

DBN765

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE
EVELIN TATIANA ORTIZ GUARNIZO
AGENTE ORIGEN
SDM
FUENTE IMPOSICIÓN
CENTRO DE GESTIÓN

PROPIETARIO
TIPO DOC.
Cédula Ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO
1020763814
NOMBRES
DANIEL FELIPE MOSQUERA ROJAS

INFORMACIÓN DEL CURSO
FECHA CURSO
NO SE HA REGISTRADO CURSO
TIPO DOC.
NÚMERO DOCUMENTO
NOMBRES

SISTEMA DE EXPEDIENTES		
FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2020-3-5 8:33:38. 0	(1) Generación archivo comparando	
2020-3-10 17:22:25. 0	(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION ERRADA	
2020-3-19 1:32:21. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 143 DEL 2020-03-13 NOTIFICADO 20/03/2020	
2020-3-19 2:5:51. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210315541

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025252650

Fecha de Imposición 05 de marzo de 2020

Respetado(a) señor(a) MOSQUERA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DBN765 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.14.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.14	Descripción Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
Fecha Hora Infracción 04 de marzo de 2020 16:15:45	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 7 - CL 94 - CHAPINERO	
OBSERVACIONES TRANSITA POR EL CARRIL PREFERENCIAL DE SOLO BUS EXISTE VIDEO DE LA INFRACCIÓN,	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre DANIEL FELIPE MOSQUERA ROJAS	Tipo y No. Identificación CC 1020763614
Dirección: TRANV 93 N 22D-65	Placa DBN765
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	



7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 13 de noviembre del 2020

Señores:

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**

Derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en el artículo 15 y demás del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 del 2011 y ley 1755 del 2015.

Yo Daniel Felipe Mosquera Rojas identificado con CC.1.020.763.614 de Bogotá D.C, residente en (dirección) carrera 54 # 152 a 35 correo personal daniel.mosquerarojas@gmail.com, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de manera respetuosa y atenta me dirijo a ustedes con el objetivo de primer, solicitar la exoneración de la foto multa impuesta el día 04 de marzo del 2020, con base en el nuevo fallo de la corte constitucional sentencia c - 038 del 06 de febrero de 2020, por el cual se debe las cámaras de foto multas deben identificar plenamente al conductor que comete la infracción, y adicionalmente de acuerdo al Art. 7° de la Ley 1843 del 2017 que adiciona el parágrafo 2° del Art. 136 de la Ley 769 de 2002, y artículo 8 de la ley 1843 del 2017, por medio del cual un comparendo por infracción a las normas de tránsito detectada por sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, no es notificado o indebidamente notificado, dentro de los términos legales establecidos.

Solicito:

1. Solicito la exoneración del comparendo **No. 11001000000025252650** debido a que en el comparendo no está identificado plenamente al infractor tal como lo ordena la Sentencia C – 038 de 2020, por medio del cual modifican el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 del 2017 la cual regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.
2. Solicito por favor los permisos solicitados ante la Superintendencia de Transporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de foto multa con la cual realizaron la foto multa **No. 11001000000025252650** tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018.
3. Solicito la exoneración del comparendo **No. 11001000000025252650** debido a que en el comparendo no fue notificado dentro de los tiempos establecidos por la ley en el artículo al Art. 7° de la Ley 1843 del 2017 que adiciona el parágrafo 2° del Art. 136 de la

Ley 769 de 2002, y artículo 8 de la ley 1843 del 2017, y el artículo 8 de la ley 1843 del 2017.

Razones en las que se fundamenta la petición:

La sentencia C - 038 de 2020 declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que trataba sobre la solidaridad entre el conductor y el propietario del vehículo por las infracciones captadas con cámaras de foto detección. Ello implica que automáticamente TODAS las fotos de detección realizadas desde el 14 de julio de 2017 (fecha en la cual se sanciona la ley 1843 de 2017) hasta la fecha son ilegales y deben ser exoneradas con base en el principio general del derecho lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Y para todas aquellas fotodetecciones anteriores al 2017, por analogía y según el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, también deben exonerarse todas aquellas fotodetecciones en donde no se hubiera podido establecer plenamente la identidad del infractor ya que la sentencia C - 530 del año 2003 al analizar una demanda de nulidad por inconstitucionalidad de uno de los apartes del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, también establecía que no se podía vincular automáticamente al propietario del vehículo al proceso contravencional sin que existieran elementos de prueba que permitieran inferir que el propietario era el infractor.

LA CORTE CONSTITUCIONAL DICE:

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

3.2. Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa es constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de

alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva.

3.3. Determinó la Corte que la norma demandada adolece de ambigüedades en su redacción y, por consiguiente, genera incertidumbre en cuanto al respeto de garantías constitucionales ineludibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Así, (i) aunque garantiza nominalmente el derecho a la defensa, al prever la vinculación del propietario del vehículo al procedimiento administrativo, vulnera, en realidad, dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo, por el solo hecho de ser el titular del mismo -imputación real, mas no personal-. (ii) Desconoce el principio de responsabilidad personal o imputabilidad personal, porque no exige que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable al propietario del vehículo, quien podría ser una persona jurídica y (iii) vulnera la presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de culpa, al no requerir imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexequibilidad de la norma demandada.

En concepto número C – 6417 expediente D – 12519 del 19 de julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las fotodetecciones. Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de como si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no cometió o que no se demostró que cometió.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por último existió una violación al debido proceso devino a una indebida notificación Desde el momento en que se realiza una detección por cámara, la Secretaría de Movilidad del municipio en el que se cometió la infracción, tiene máximo 13 días hábiles, el cual fue excedido por la autoridad competente para notificar Art. 7° de la Ley 1843 del

2017 que adiciona el párrafo 2° del Art. 136 de la Ley 769 de 2002, y artículo 8 de la ley 1843 del 2017, y el artículo 8 de la ley 1843 del 2017.

ANEXO

1. Orden de comparendo No. 11001000000025252650 con fecha de imposición 04 de marzo del 2020.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Cordialmente,



Daniel Felipe Mosquera Rojas

CC. 1.020.763.614

Correo: daniel.mosquerarojas@gmail.com

Dir: Carrera 54 # 152 a – 35

Comparendo:

No. 11001000000025252650
Fecha: (dd/mm/aaaa) 04/03/2020
Hora: (hh:mm) 00:00
Dirección: CR 7 - CL 94 - CHAPINERO
Comparendo Electrónico: S
Fecha Notificación: 20/03/2020
Fecha Revocatoria:
Fuente Comparendo: No reportada
Secretaría: Bogotá D.C.
Agente: 1 1

Infracción:

Código	Descripción	Valor
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. además, el vehículo será inmovilizado.	438,900

Datos Conductor:

Tipo de Documento: Cedula
No. Documento: 1020763614
Nombres: No Reportado
Apellidos: No Reportado
Tipo de Infractor: Conductor

Información Vehículo:

Placa: DBN765
No. Licencia del Vehículo: No Reportada
Tipo: AUTOMOVIL
Servicio: Particular

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia: 0

Fecha de Vencimiento: 01/01/1900
(dd/mm/aaaa)

Categoría: 99

Secretaría: Desc

Inmovilización:

Inmovilización:

Información Adicional:

Municipio Comparendo: 11001000

Localidad Comuna:

Municipio Matrícula: 11001

Radio Accion: 2

Modalidad Transporte: 1

Pasajeros:

Edad Infractor:

Correo Electronico:

Municipio Licencia: 11001

Nombre Empresa:

Nit Empresa:

Tarjeta Operación:

Patio Inmovilización:

dirección Patio:

Grúa Número:

Placa Grúa:

Consecutivo
Inmovilización:

Otros Datos:

Accidente: N

Reporta Fuga: N

Observaciones: Comparendo Generado por Detección Electronica SIMU

Imprimir  anterior 



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 830

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	3205932020 DANIEL FELPE MOSQUERA ROJAS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214210315541 27 de enero de 2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210315541**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.